Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022-0427

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta proveniente de la Unidad para las Víctimas (Archivo 025).

No se tendrá en cuenta la instalación de la valla, como quiera que esta no se encuentra acorde con lo previsto en numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, pues, de acuerdo con las imágenes allegadas el pendón no se encuentra instalado en un lugar visible del predio, pues, se encuentra al interior del inmueble y no es totalmente visible en su exterior.

Adicionalmente, no se indicó en la valla, como demandadas, a las personas indeterminadas.

Por lo anterior, el extremo actor deberá efectuar la instalación de la valla, adoptando los correctivos necesarios de acuerdo con lo expuesto con anterioridad.

Así mismo, se requiere a dicho extremo para que acredite el registro de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del fundo objeto de las pretensiones.

Se requiere a la secretaría para que en dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto de admisión de la demanda, en cuanto al emplazamiento allí dispuesto.

Notifíquese,

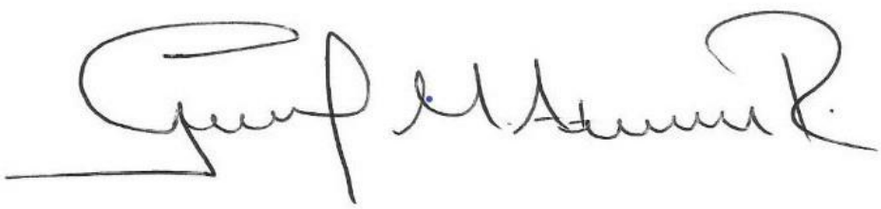

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM